



Riohacha D.T.C., 8 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REBECA DEL PRADO
DEMANDADO:	YASANIA FINCE RIVADENEIRA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00568-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por REBECA DEL PRADO identificada con cedula de ciudadanía número 26.942.172, actuando por medio de endosatario Dr. CARLOS MEDINA IGUARAN, contra de la señora YASANIA FINCE RIVADENEIRA identificada con número de cedula 40.931.177, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el titulo base de recaudo, toda vez que, el mismo no contiene las fechas completas, se omitió consignar el año de inicio y vencimiento de la obligación, siendo ello indispensable para verificar que el titulo (letra de cambio) cumpla con los requisitos que para ello exige el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por REBECA DEL PRADO, en contra de YASANIA FINCE RIVADENEIRA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS MEDINA IGUARAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.858.271 y T.P. 352271 del C.S. de la J, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c4909e57b44cea571334ad87e1ea7cfb239d38a561b836b09ed354a02a0e0d8**

Documento generado en 08/11/2021 04:48:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**